

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- AUTORIZAR la contratación, dentro del marco previsto en el inciso del artículo 73, de la Constitución Provincial, del Sr. Pablo Alberto WOLANIUK.

ARTICULO 2º- RATIFICASE el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia y el señor Pablo Alberto WOLANIUK, Clase 1965, D.N.I. Nº 17.586.313, que consta de siete (07) cláusulas y se encuentra registrado bajo el Nº 921. El nombrado se desempeñará como Agente Categoría 22 P.A.yT. por el lapso comprendido entre el nueve (09) de setiembre y treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

ARTICULO 3º- El gasto que demande la presente será imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 4º- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO Nº 2277

USHUAIA, 30-09-93

VISTO el Expediente nº 4622/93, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramitó la designación en Planta Permanente de la señora Graciela María Cristina FLORENTINO, para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial nº 2068/93, se procedió a la designación en Planta Permanente

Que en su Artículo 2º, se indica que la agente de referencia prestará servicios en el Ministerio de Educación y Cultura.

Que la prestación de servicio no es la correcta, por cuanto la misma cumple funciones en el área del Ministerio de Economía.

Que por lo expuesto corresponde rectificar el Artículo 2º, del Decreto Provincial nº 2068/93.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RECTIFICASE el Artículo 2º del Decreto Provincial nº 2068/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma "ARTICULO 2º- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION VI Secretaría General - UNIDAD DE ORGANIZACION 13 - Dirección de Personal, Agente Categoría 16 P.A. y T. a la señora Graciela María Cristina FLORENTINO, D.N.I. nº 6.684.419, a partir del día siguiente a su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que complete la documentación de ingreso establecida en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Provincial Nº 949/92, - quién prestará servicios en la Dirección General de Rentas - Ministerio de Economía."

ARTICULO 2º- Notifíquese a la interesada, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO Nº 2278

USHUAIA, 30-09-93

VISTO el Expediente Nº 2647/93 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho expediente se tramita el otorgamiento de un subsidio no reintegrable en favor de las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas Provinciales Nº 21 y 25 de la ciudad de Río Grande a fin de hacer frente a las deudas contraídas durante el año 1992 con los proveedores de los servicios de Comedores Escolares y Copa de Leche y Merienda Reforzada.

Que a fojas 3/4 obra intervención de la Auditoría General de la Provincia quién constató que ambas Asociaciones Cooperadoras adeudan un importe total de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 26.459,56).

Que a fojas 9/10 el concesionario se notifica del Dictamen de Auditoría General de fojas 3/4 y reconoce como el total de la deuda el otorgado mediante el presente. agregando además que a la fecha no existe ninguna otra mora.

Que por tal motivo y en virtud que el gasto ha sido realizado a fin de posibilitar la alimentación de los niños carenciados de la ciudad de Río Grande, es dable autorizar el otorgamiento aludido.

Que por tratarse de un gasto que no fuera reconocido como residuo pasivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º de la Ley Nº 6 de contabilidad Territorial, corresponde sea aprobado como Legítimo Abono.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Aprobar y reconocer como Legítimo Abono, el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a favor de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos indicados en el Anexo I del presente, por un importe total de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 26.459,56) a fin de cancelar las deudas contraídas en el servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche y Merienda Reforzada, durante el año próximo pasado.

ARTICULO 2º- El subsidio que se otorga a través del presente es con cargo a oportuna rendición de cuentas documentadas ante la Auditoría General de la Provincia.

ARTICULO 3º- Imputar el gasto a la siguiente partida presupuestaria: VII-02-5-90-1-31-3160-607. Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. MARIÑO

DECRETO Nº 2279

USHUAIA, 30-09-93

VISTO: el convenio celebrado entre la Provincia y la Asociación Fueguina de Karate DO ITOSU KAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente convenio la Asociación otorga en forma gratuita a la Gobernación veinte (20) becas -

B-2 Cooperadora

ARTICULO 1º- Amparar los gastos de alojamiento y racionamiento en favor de la Sra. Andrea DOMINGUEZ -DNI Nº 20.231.947- y el Sr. José Luis BONDONNO -DNI Nº 12.632.894-, mientras dure su estadía en nuestra provincia.

ARTICULO 2º- Autorizar la extensión de una orden de pasajes por los tramos Buenos Aires-Ushuaia-Río Grande-Buenos Aires a favor de las personas antes mencionadas.

ARTICULO 3º- imputar los gastos a las siguientes partidas presupuestarias: VII 02-5-90-1-12-1220-227 y 230. Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. MARINO

DECRETO Nº 1880

USHUAIA, 23-08-93

VISTO el Expediente 5292/93 del Registro de esta Gobernación mediante el cual se tramita el curso denominado "Psicosis y Autismo" dictado por el Dr. Julio Modesto LEITES: y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Julio Modesto LEITES se trasladará a nuestra Provincia entre los días 30 de agosto y 03 de septiembre del año en curso a fin de capacitar a los docentes de Educación Especial locales sobre "Psicosis y Autismos", que es de vital importancia para ejercer la docencia especial en la Provincia, según lo expuesto en el Decreto Provincial Nº 217/93.

Que dicho Dr. cobra PESOS CIEN (\$ 100.00) por día en concepto de honorarios.

Que por lo antes expuesto se hace necesario amparar todos los gastos derivados de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo según lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Amparar los gastos de alojamiento y racionamiento del Dr. Julio Modesto LEITES -DNI Nº 8.081.772- quien se trasladará a la Provincia por los motivos expuestos en el exordio entre los días 30 de agosto y 03 de Septiembre.

ARTICULO 2º- Autorizar la extensión de una orden oficial de pasaje por los tramos Tucumán-Buenos Aires-Río Grande-Buenos Aires-Tucumán, en favor del Dr. antes mencionado.

ARTICULO 3º- Autorizar el pago de PESOS CIEN (\$ 100,00) por día en concepto de honorarios a favor del Dr. mencionado precedentemente, mientras dure su estadía en la Provincia.

ARTICULO 4º- Imputar los gastos a las siguientes partidas presupuestarias: VII 02-5-90-1-12-1220-227 y 230 Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 5º- De forma

ESTABILLO
Carlos A. MARINO

DECRETO Nº 1881

USHUAIA, 23-08-93

VISTO el Expediente Nº 5111/93 del Registro de esta gobernación mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a favor de las Asociaciones

Cooperadoras de los Establecimientos Educativos dependientes de la Provincia, a fin de solventar los gastos derivados de la adquisición de Elementos de Limpieza, durante el mes de agosto del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dada la problemática que es de público conocimiento, se hace necesario mantener la higiene de las instalaciones utilizadas por los alumnos que a dichas escuelas concurren.

Que los Establecimientos Educativos de la Provincia no cuentan con los recursos indispensables para hacer frente a los gastos que demande la adquisición de los elementos para el aseo de los mismos, por lo cual se hace imprescindible el otorgamiento de la citada subvención.

Que para establecer los montos, se tomó como parámetro las características de infraestructura y emplazamientos de cada establecimiento, como así también la matrícula de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Otorgar con carácter de subsidio no reintegrable la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 22.758,51), a favor de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos dependientes de esta Jurisdicción, destinado a la adquisición de Elementos de Limpieza, para el mes de agosto del corriente año, según los importes indicados en el Anexo I del presente.

ARTICULO 2º- El subsidio que se otorga a través del presente, es con cargo a oportuna rendición de cuentas documentadas ante la Auditoría General de la Provincia.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a la siguiente partida presupuestaria: VII-02-5-90-1-31-3160-602. Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. MARINO

DECRETO Nº 1882

USHUAIA, 23-08-93

VISTO el Expediente Nº 5112/93 del registro de esta Gobernación mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio no reintegrable a favor de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos dependientes de la Provincia, a fin de solventar los gastos derivados de la atención del servicio de Copa de Leche y Merienda Reforzada, que en ellos se brindan; y

CONSIDERANDO:

Que dicha subvención corresponde al mes de agosto del corriente año.

Que conjuntamente personal de la Auditoría General y el Ministerio de Economía de la Provincia, llevaron a cabo un estudio de relevamiento y valorización del costo y monto a tener en cuenta para brindar a cada alumno asistido, el citado servicio.

Que el importe estimado para ofrecer el servicio aludido asciende a CENTAVOS TREINTA Y CINCO (\$ 0,35) y corresponde a veintiún (21) días del mes de agosto.

Que la Escuela Provincial Nº 17 de la localidad de San Sebastián, corresponde otorgarle la citada subvención por el término de veintiocho (28) días, por cuanto el mencio-

B-2 Cooperadoras